

ARTISTAS BURGALÈSES

JUAN DE BUERAS Y LORENZO DE PIUGA

EN la lenta pero constante labor de investigación del pasado artístico, que es una de las características de la época actual, figuran en este país varios señores curas párrocos, algunos de ellos delegados de esta Comisión en la provincia, a cuya amabilidad debo muchas de las noticias que he publicado y seguiré publicando, (D. m.) en esta sección dedicada a los artistas burgaleses.

Gracias a ellos he aprendido que fuera de la capital en poblaciones como Sasamón, Villadiego, Miranda de Ebro y otras había establecidos escultores y pintores que se ocupaban de llenar las aspiraciones de las villas y pueblos de tener buenos retablos, sillerías e imágenes, etc., y el nombre de muchos artistas de la capital que trabajaron para las respectivas Iglesias parroquiales.

Entre éstos figuran varios que no citan los historiadores nacionales de nuestro arte, ni aun los mismos locales, como Martínez Añivarro y Martínez y Sanz.

Tales son los dos que encabezan este artículo, y debo el hallazgo al culto compañero D. José Pájaro Sánchez, ecónomo que fué de las Quintanillas de Burgos, hoy sacerdote de la Compañía de Jesús, quien me proporcionó el contrato que va a continuación, no obstante tratarse de una obra decadente, por su relativo interés para la historia del Arte.

El apellido Agueras, Güeras y Bueras, como se le llama indistintamente en el citado documento, además de tener su origen en la provincia, no es desconocido en el elenco artístico de maestros de Burgos. Simón de Bueras trabajó doce de las catorce sillas que componen la sillería de los Conversos en la Cartuja de Miraflores, pues las otras dos son de diferente mano, quizá de Felipe de Vigarni, según opina el doctísimo historiador de dicho monasterio D. Francisco Tarín, hoy venerable Hermano Bernardo, a quien, añade, imitó bastante bien Bueras.

En la de la Catedral, debida igualmente a Vigarni, se nota el mismo estilo, y según el mismo autor, Simón trabajó en 1557 en el

traslado de las sillas de la cabecera de la nave mayor al cuerpo de la misma y es de creer que tomase parte en la talla de alguna de ellas.

Según Martínez y Sanz, de quien tomamos los datos que siguen, figura como arquitecto y escultor desde 1550 en adelante al servicio del Cabildo Metropolitano. Tomó igualmente parte en el retablo mayor de la catedral, y de 1564 a 66 suena como maestro de carpintería y trazador, e hizo un modelo de madera del coro que estaba colocado en la capilla mayor

Estos datos nos indican que se formó en la escuela del Borgoñón, la que se transmitió con sus caracteres de decadencia a muchas de las obras de aquel siglo.

Ignoramos si Juan era hijo de Simón, pero parece ser al menos que éste dejó descendencia en la ciudad, pues en 1573 trabajaba para la Catedral, según su historiador citado, un Pedro Jaques de Bueras, entallador, vecino de Burgos, y éste de quien nos ocupamos, maestro de escultura y arquitectura, era igualmente vecino de la misma. La circunstancia de ser ambos entalladores parece indicar que Simón tuvo sucesores en el arte, entre sus descendientes o familiares.

Lorenzo de Puga, en cambio, acusa en su apellido un origen asturiano, originariamente al menos, y aunque vecino igualmente de Burgos, nada dicen del mismo los historiadores citados.

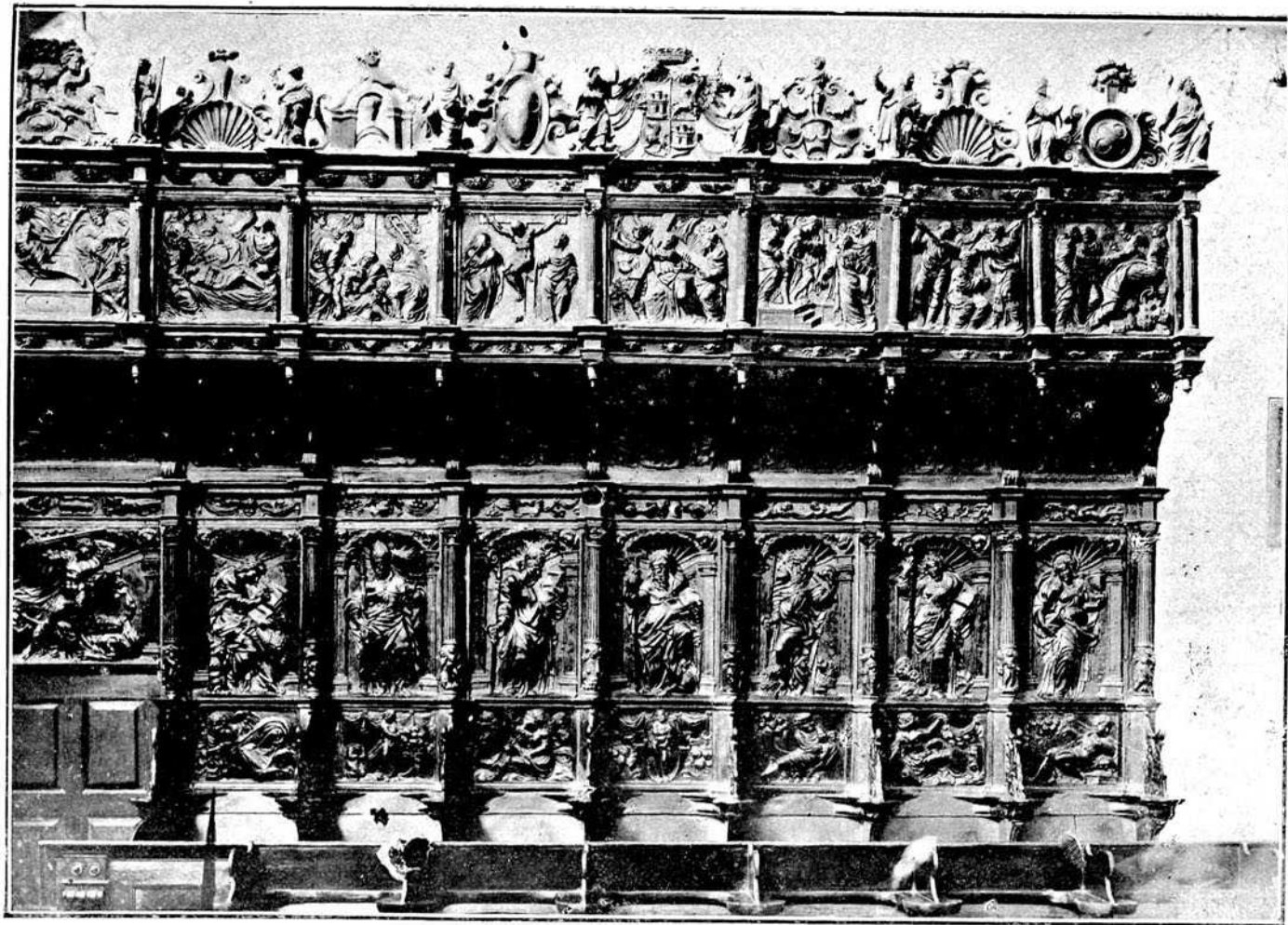
En 8 de Mayo de 1586 hicieron ambos en la capital, con la Iglesia y Concejo de las Quintanillas, según se lee en la cubierta del contrato, igualmente de la época, una carta de obligación y concierto para ampliar y decorar el altar mayor de la Iglesia de los Santos Facundo y Primitivo ante el notario Gaspar de León.

Esta iglesia es una de las dos que han quedado en pie, de las varias que tenía la villa, según veremos después y pertenece al barrio mayor o de abajo.

El primitivo altar se comenzó en virtud de licencia otorgada por los Provisores del arzobispado en 18 de Noviembre de 1573 firmada por el Doctor Morales de Salcedo y refrendada de Antonio López, notario, sellada con el del Ilmo. D. Francisco Pacheco, en 1.º de Noviembre de 1585.

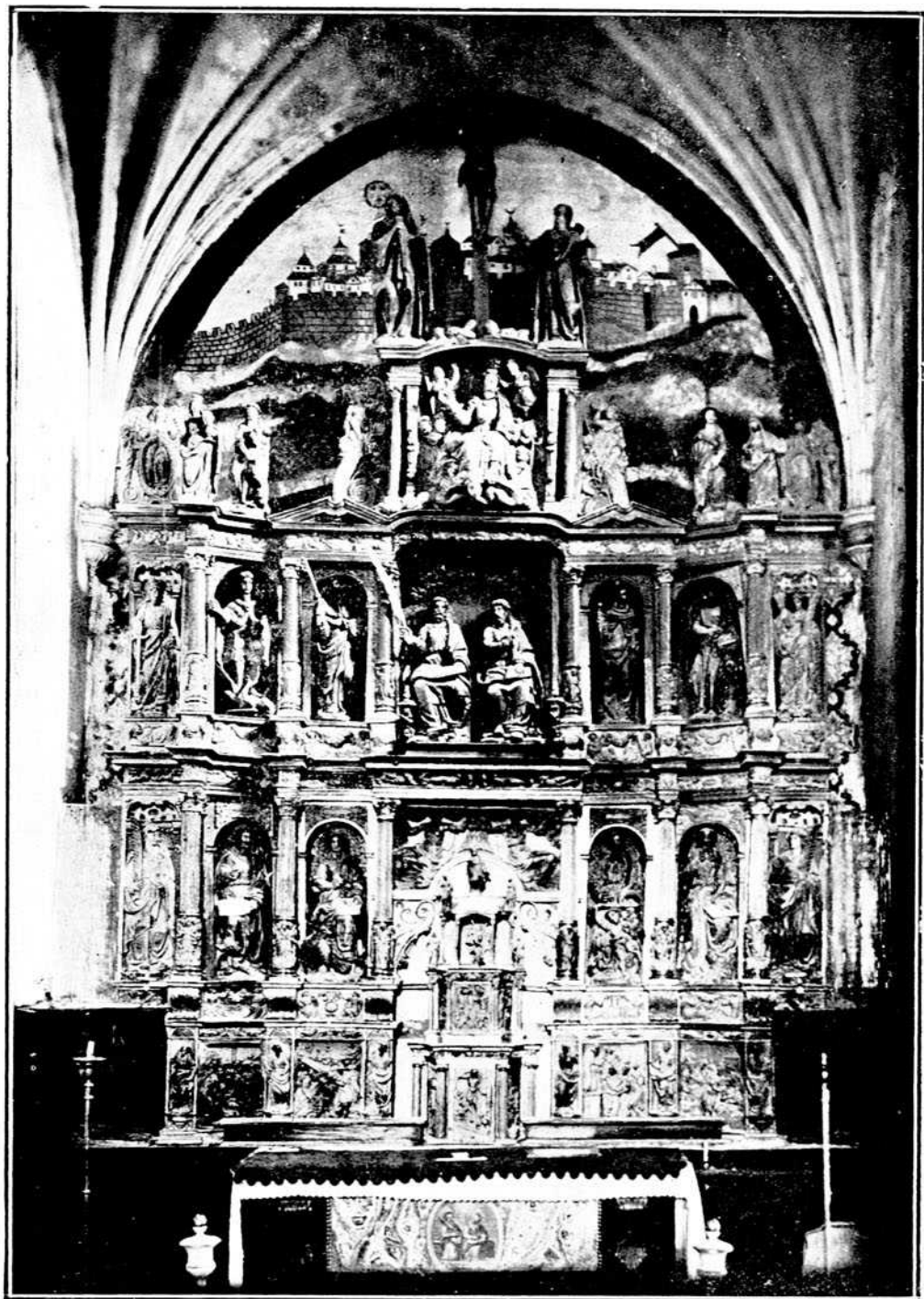
Como en el contrato se dice, había de dejar acabada la obra en los dos años primeros siguientes y la parte de decorado en cuatro años de la fecha del convenio.

Estudiando el escrito se observa que la parte principal encargada a los artistas es la central con el remate, y en vista de la obra se deduce que lo construido primeramente tiene poca semejanza con lo



CARTUJA DE MIRAFLORES (BURGOS).—Coro de Hermanos Conversos.

(Foto Valeriano Martínez)



LAS QUINTANILLAS (BURGOS). — Retablo del altar mayor.

(Foto A. Vadillo)

que se ve en Burgos, generalmente mejor compuesto y ejecutado, y recuerda en cambio las últimas producciones de la escuela que Domingo de Amberes, vecino de Burgos en 1560, estableció después en Sasamón trabajando para Mahamud, Villegas e Isar y otros pueblos del partido de Castrojeriz, sin olvidar el mismo Sasamón, donde quedan obras suyas, aunque no hay datos en el archivo de las Quintanillas para precisar el autor de la obra primitiva.

Además se observa, que si se cumplió el acuerdo, el tercer cuerpo con su remate del Padre Eterno fué sustituido después por otro nuevo más tosco, muy avanzado el siglo XVII, donde campean una Asunción de Nuestra Señora y una Crucifixión.

Por lo que hace al estilo vemos la inferioridad manifiesta entre el coro de la Cartuja y este retablo, donde la misma parte primitiva supera a la añadida en elegancia; no obstante hemos de alabar el carácter de unidad que Juan de Bueras supo dar a su encargo al adaptarlo a lo ya construido.

La parte de pintura es correcta y la que se acostumbraba a emplear en aquella fecha consistente en una decoración que dora las figuras en sus ropajes y las pinta después descubriendo parte del dorado, lo que llamaban estofar, de la palabra italiana *stoffa*, que significa vestido.

«Sepan quantos esta carta de obligación y concierto vieren como nos alonso fernandez cura e clerigo veneficiado de la yglesia de san facundo y san premitivo del lugar de las quintanillas e nicolas pardo cura ansi mesmo veneficiado en la dha yglesia y uno de los mayordomos de fabrica de ella y el licenciado pero fernandez veneficiado ansi mesmo de la dcha yglesia e pero martinez et Joan de abellanosa el moço rrejidores del dho lugar personas nombradas por la iglesia y fabrica della y concexo del dho. lugar p^a lo quene esta escritura de yuso se ara mencion por vos de cavildo y concexo y usando del dho nombramiento e licencia e aprovacion que para ello tenemos de los muy ylustres señores provisosores que an sido y son de presente en este arçovispado de burgos en data de la licencia a diez y ocho dias de nouiembre de mil e quinientos y setenta e tres años firmada del dotor morales de salcedo e rrefrendada de antonio lopez notario sellada con el sello del Ilmo. don franc.^o pacheco de buena memoria aprovada por el muy ilustre señor licenciado vadillo provisor deste arzobispado en fecha en diez de noviembre de mill y quinientos y ochenta e cinco años firmada de su nombre e rrefrendada de Joan de montexo secretario como mas largo consta e parece por ellas y sellada con el sello del Ilmo.

don xpoval vela arzouispo deste arzouispado e usando de todo lo qual juntos unanimes et conformes nemine discrepante decimos que por quanto por nos mesmos y en el dho. nombre estamos concertados, convenidos y ygalados con vos Juan de bueras maestro descultura e arquitatura y lorencio de puga pintor vs. desta ciudad de que os damos acer e dorar a cada uno en su facultad lo que falta de acer [del retablo de la vocación de los dhos santos con las figuras y condiciones siguientes:

Primeramente quencima del relicario en la caxa prencipal del dho retablo se an de acer dos figuras de bulto la una de san facundo y la otra de San premitivo conforme conbenga a la obra que esta hecha e respondiendo a la dha dispusicion de la capilla

Item que a los lados destas dos figuras a de venir en cada un lado dos encasamentos con sus caxas e colunas de orden corintia con su fuso cornisa e alquitrave y las figuras que an de hir en estas cajas an de ser de bulto conforme pareciere a los maestros con que no pongan figura que este puesta en el dho rretablo

Item quencima deste segundo banco se a de acer un pedestal en buen aire e proporcion que rreciua el tercero cuerpo e rrematés del dho retablo el ql. tercero cuerpo sera donde bendran una estancia de colunas conpositas que respondan a la obra questa hecha y se hiciere y a los lados sus remates conforme convenga al sitio de la capilla e disposicion della y sus caxas en q vengán en cada un lado dos figuras de bulto del tamaño que fuere necesario y encima deste cuerpo de colunas vendra su friso y cornisa e alquitrave e en la calle prencipal a de benir rrematando la obra con un dios padre en un frontispicio e a los lados del dios padre sus rremates en buen aire e proporción e a los lados de cada parte del retablo vendran sus guarda polvos conforme a lo que de presente esta hecho de suerte que toda la obra quede muy vien acauada en buen aire e proporcion y la madera a de ser de nogal seco limpio e ansimismo en roble seco y limpio.

Iten questa dha obra a de hir dorada de buen oro fino de lo mejor que se bata en el rreino y de colores finas e todas las carnaciones an de hir sobre ynprimacion y a pulimento e todas las endiduras tapadas y enlaçadas y sobre firme e non sobre falso el qual dho rretablo ansi de madera como de pintura se a de dar fecho y acauado e puesto en toda perficion a uista de oficiales que an de ser nombrados por anbas partes y en discordia un tercero en cada facultad de cada oficial con que sean maestros peritos y cientes en las dhas artes los quales se an de nonbrar para ber si esta vien acauado e despues tasar lo ansi en la madera como en la

pintura lo qual se les a dicho pagando lo que así se tasare por los dhos nombrados para el dicho efeto e terceros en discordia todo lo que de presente estuviere caydo a danbos juntos para que lo partan de por mitad e todo lo que cayere en el agosto deste presente año de ochenta e seis y del agosto venidero de ochenta y siete se a de dar y pagar al dho. Juan de bueras para que con ello acaue la dha. obra de madera e moldura e arqutitura e talla que la a de dar acauda de todo lo suso dho. e puesto en toda perficion de la fecha desta en dos as. primeros siguientes.

Iten que dho lorencio de puga acauada la dha obra de madera a de dar fecha y acauado de pintura encarnado dorado y estofado e puesto en toda perficion el dho rretablo en la manera que esta dicho de oy en quatro as. de la fecha desta dandose lo acavado para el tiempo que dho es el dho Joan de bueras y pasados los dos años de la fecha desta lo que así cayere de la dha fabrica lo a de hir cobrando el dho. lorencio de puga en cada un año hasta igualarse con lo que hubiere rrescibido el dho Joan de agueras y dende en adelante an de cobrar de por mitad todos los frutos que así cayeren de la dha fabrica y asta que cada uno dellos sea pagado enteramente de lo que así ovieren de aver e les fuere mandado pagar por los tasadores e terceros que fueren nombrados para la tasación de la dha obra. yten que de la rrenta y frutos que en cada un año cayeren de la dha fabrica se les aya de quitar lo que se gastare en los rreparos hordinarios tocantes al servicio del altar de la dha yglesia.

Iten quen lo que toca a unas capillas hornacinas que ay en la dha yglesia las podamos adereçar a cuenta de los bienes de la dha fabrica e tanto menos se les aya de dar con que se tenga atencion de no acer gasto trashordinario sino aquello que sea pura neccissidad para las dhas capillas con las quales dhas condiciones y con cada una dellas otorgamos y conocemos por esta presente carta que por nos y en el dho nombre e usando de las dhas licencias e aprovacion les damos acer e acauar la dha obra a los dhos Joan de bueras e lorencio de puga maestros en las dhas. artes obligandose el uno por el otro y el otro por el otro a que cumplan lo contenyo y capitulado en esta escritura segun y como atras se dice sin faltar en cosa alguna y con esto obligamos los uienes propios e rrentas de la dha fabrica prestando como prestamos cauzion de rrato grato judicatum solbendo a manera de fianza por los que están dhos e declarados e por los que despues de nos vernan de questaran y pasaran por lo contenyo en esta escritura e no hiran ni uernan contra ella ni contra cosa alguna ny parte della so expresa obligacion que para

ello azemos de los dhos vienes e rrentas de la dha fabrica que para ello especial y expresamente obligamos como dho es ansi para la dha caucion como para el cumplimiento de esta escriptura de que daremos y pagaremos en nombre de la dha fabrica y daran y pagaran los que despues de nos subccedieren en los dichos officios e rrentas de la dha fabrica a los susodichos o a quien su poder ouiere todos los dhos marauedis que ansi cayeren de la dha fabrica y frutos granados e menudos pertenecientes a ella a los plaços e tiempos segun e de la manera que dha es so la pena del doblo y costas con que se entiende que todo el pan que llevaren de la dha fábrica ansi tr.^o como ceuada centeno como en otra manera lo ayan de contar al precio que lo tassare el acipreste quando tomare las quantas de la dha yglesia en cada un año—e nos los dhos Joan de gueras e lorencio de puga. vecinos de la dha ciudad que presentes estamos a todo lo suso dho e anbos a dos juntamente de man comun y a vos de uno e cada uno de nos ynsolidum por si e por el todo fiando el uno al otro y el otro al otro para en lo que toca al cumplimiento desta escriptura rrenunciando como renunciamos la lei de duobus rrex debendi y el autentica presente hoqueita de fide xuscribis con el ben.^o de la diuision y escursion con las p.^a del diuo adriano otorgamos y conocemos por esta presente carta que nos obligamos con nras. porsons. y bienes muebles e rraices dres. e acciones avidos e por auer de acer e cunplir todo lo contenido en los dhos capitulos en la forma e man.^a y con las declaraciones y condiciones en todos ellos dhos y declarados sin exceder ny faltar en cosa alguna y a los tiempos y plaços y de la manera quen los dhos capitulos se contiene sopena que si ansi no lo ficiéremos e cumpliéremos volveremos con el doblo a los suso dhos o a quien por tiempo subccedere en el dho offi.^o de fabrica o a quien por ellos lo ovierre de auer todos los marauedis que ansi ouieremos rresceuido con mas todas las costas y daños e menoscauos que a la causa se les siguieren y Recrecieren ademas que a nra. costa e minsion no cumpliendo podais buscar oficiales e maestros peritos en cada una de las dhas. artes que agan e acauen la dha obra y la pongan en toda perficion segun e como y de la manera e condiciones y declaraciones a que nos estamos obligados a lo cumplir e por los daños que rreçuiéren y costas de no cumplir sucedieren hos los pagaremos por sola la quenta e declaracion que dello dieredes sin otro xuramento ni aberiguacion y sobrello rrenunciamos la lei que dice que el que se somete a xuramento y declaracion de otro en lo tocante a costas se puede arrepentir entranbas las dhas partes de todo lo concertado y capitulado en esta escriptura somos contentos pagados

y entregados a toda nuestra boluntad y en rraçon dello renunciamos hacer excecion del dolo y engaño y error de la quenta y de la prueba e pagas de la numerata pecunia non contada ni vista ny rresceuida y para el cumplimiento de todo ello con esta presente carta y por ella pedimos e rrogamos e damos poder cumplido los dhos ecclesiasticos a las justicias ecclesiasticas e los seglares a las Xusticias seglares de los rreinos y señorios de su magestad ante quien esta carta paresciere y della fuere pedido cumplimiento de justicia a la jurisdiccion de las quales y de cada una dellas nos sometemos con nras. personas y bienes y los vienes y propios e rrentas de la dha fábrica rrenunciando como renunciamos nuestros propios fueros Xurisdiccion e domicilio e la lei sit conbenerid de jurisdiccionem onium iudicum para que por todo rremedio e rrigor de dro. nos enpelan e apremien a lo ansi tener guardar e cumplir e pagar por qualquier remedio mas breue y ex.^o que aya viene aran cumplidamente si como por sentencia definitiva de juez competente fuese dada a nro. pedimiento y consentimiento e la tal sentencia fuese pasada en cosa juzgada sobre que rrenunciamos todas las demas leyes fueros e derechos albalas e previlexios ordenamientos canonicos cebiles comunes rreales e municipales todas ferias de pan y bino coxer de comprar y de bender todos dias feriados e dias de mercados francos y porfien? que auidos en general y a cada uno en especial y la lei e regla del dro. que dice q general rrenunciaciones e leyes fecha nom vala—e nos los dhos alonso fernandez cura e nicolas pardo y el licenciado fernandez por ser clerigos juramos en berbo sacerdotis e por las hordenes que rreceuimos de san pedro y de san pablo donde pusimos nuestras manos derechas e nuestros pechos e coronas de guardar y cumplir todo lo contenido en esta escritura y de no hir ni venir contra ella, agora ni en ningún tiempo ny por alguna manera causa ny rrazon que sea so pena de perjuros otrosi juramos de no pedir ausulucion ni rrelaxacion deste juramento a nuestro muy santo padre ny a otro perlado ni juez ecclesiastico que poder para nos le conceder tenga ad forum adiendi ni en otra manera y si de proprio motu nos fuere concedida no husaremos ni nos aprouecharemos della e tantas quantas veces nos fuere concedida y una mas lo bolbemos a xurar de nuebo por manera que lo hultimo y final desta escriptura sea de xuramento e siempre quedemos obligados a la guarda e cumplimiento del en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de obligacion y concierto yy capitulaciones ante el presente escriuano e los de yuso escritos e pedimos al escriuano nos de un treslado signado a cada una de las dhas partes que fue

fecha e otorgada en la dha ciudad de burgos a ocho dias del mes de mayo de mill y quinientos y ochenta e seis años ts. que estauan presentes a lo que dho es p.^o de salcedo y Joan de Leon y gonçalo de puga estantes en la dha ciudad y los dhos otorgantes lo firmaron de sus nombres eceto joan de abellanossa que dixo no savia escreuir e lo firmó por el un testigo a los quales otorgantes yo elescriuano doy fe conosco alonso fernandez cura niculas pardo el licenciado fernandez, pero martinez lorencio de puga joan de bueras por t.^o Joan de leon paso ante mi gaspar de leon—va.^a... gaspar de leon escrivano publico del rrei nuestro señor e del numero de la dha ciudad de burgos presente... (falta el papel al fin).

L. HUIDOBRO

(Continuará).